

Para tal fin, el usuario deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocado.

En los casos en que por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del usuario, Fogafín adoptará las medidas necesarias, sin perjuicio del trámite del Derecho de Petición.

Si la petición la realiza un periodista para el ejercicio de actividad, se tramitará preferencialmente de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención al ciudadano.

Artículo 27. Derechos de petición análogos. Se consideran Derechos de Petición análogos aquellos presentados por más de diez (10) usuarios, cuyo objeto sea idéntico. Los Derechos de Petición análogos podrán ser atendidos por Fogafín mediante una única respuesta publicada en un diario de amplia circulación nacional, la cual deberá ser publicada en la página web de Fogafín, y podrán entregarse copias a quien lo solicite.

Artículo 28. Derechos de petición entre autoridades. Cuando una entidad formule un Derecho de Petición de información a Fogafín, este deberá resolverlo en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 29. Principios aplicables al derecho de petición. Los Derechos de Petición presentados ante Fogafín deberán atenderse con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, so pena de las sanciones establecidas en los artículos 14 y 31 de la misma ley, en lo aplicable a Fogafín.

Artículo 30. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga la Resolución 002 de 2015 expedida por Fogafín y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 25 de enero de 2017.

El Director,

Jorge Castaño Gutiérrez.

La Subdirectora Corporativa,

Dina María Olmos Aponte.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21700174. 27-I-2017. Valor \$641.400.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE 2017

(enero 24)

por la cual se da apertura a la convocatoria de fomento a la investigación 2017 del programa de estímulos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que en desarrollo de este precepto constitucional, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), preceptúa que corresponde al Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentar las artes y el talento investigativo, estableciendo estímulos especiales a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo, para lo cual podrá brindar apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que la Ley 29 de 1990 en su artículo 1° establece “Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos”.

Que el Decreto-ley 591 de 1991, en su artículo 2° estableció como actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.

2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica;

a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.

5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.

6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

Que el artículo 8° del Decreto-ley 591 de 1991 autoriza la celebración de contratos de financiamiento para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas, señaladas en el artículo 2° de la misma norma. Define la norma citada cuatro modalidades a saber: reembolso obligatorio, reembolso condicional, reembolso parcial y recuperación contingente, modalidad esta última que aplica para las convocatorias de estímulo a la investigación del Icanh.

Que el artículo 2° del Decreto número 2667 de 1999, señala al Instituto Colombiano de Antropología e Historia como entidad de carácter científico y a su vez el artículo 3° del mencionado decreto lo señala que el Icanh deberá realizar investigaciones en las áreas de antropología, arqueología, historia colonial y patrimonio.

Que en cumplimiento de las normas citadas, mediante este acto administrativo, se ordena la apertura de las Convocatorias de Fomento a la Investigación 2017, del programa de Estímulos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Que los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de estas convocatorias se encuentran establecidos en el documento denominado “Convocatoria de Fomento a la Investigación 2017, Icanh”, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que los recursos para el desarrollo y ejecución de la Convocatoria de Fomento a la Investigación 2017, de que trata la presente resolución, serán atendidos con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o convenios que se enuncian frente a cada convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la apertura de la Convocatoria de Fomento a la Investigación 2017 del Programa de Estímulos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh), denominadas como aparecen a continuación:

| CONVOCATORIA DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN 2017- ICANH /MODALIDADES | CDP |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| MODALIDAD DE ESTÍMULOS DE INVESTIGACIÓN PARA JÓVENES UNIVERSITARIOS CON FORMACIÓN EN PREGRADO | 10717 |
| MODALIDAD DE ESTÍMULOS DE INVESTIGACIÓN A PROFESIONALES CON ENFOQUES INTERDISCIPLINARIOS | |
| MODALIDAD DE ESTÍMULOS A LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO | |
| MODALIDAD DE ESTÍMULOS A LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO AUDIOVISUAL | |

Segundo. Los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada convocatoria se encuentran establecidos en el documento denominado “Convocatoria de Fomento 2017, Icanh”, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Tercero. La Convocatoria de Fomento 2017, de que trata esta resolución, se abrirá a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la misma en el *Diario Oficial* y estará disponible en la página web del Icanh www.icanh.gov.co.

Cuarto. Los recursos para el desarrollo y ejecución de la “Convocatoria de Fomento 2017, Icanh”, serán atendidos con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se enuncian frente a cada convocatoria.

Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2017.

El Director General,

Ernesto Montenegro Pérez.

(C. F.).

Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom EICE en liquidación

Actas finales

ACTA FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

El Gobierno nacional a través de la expedición del Decreto número 2519 de 2015, ordenó la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto-ley 4107 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto número 2519 de 2015 y en los artículos 1° y 24 del Decreto-ley 254 de 2000, modificados por la Ley 1105 de 2006, el régimen de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –Caprecom en Liquidación– es el contenido en dichas normas y se sujetará a las disposiciones que rigen a las entidades financieras en liquidación, como son el Decreto-ley 663 de 1993, (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Parte IX del Decreto número 2555 de 2010 y las demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

El artículo 2° del Decreto número 2519 de 28 de diciembre de 2015, señaló que el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación “(...) *deberá concluir a más tardar en un plazo de doce (12) meses (...)*” contado a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual “(...) *podría ser prorrogado por el Gobierno nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado (...)*”.

Mediante el Decreto número 2192 de 28 de diciembre de 2016, se prorrogó el plazo para culminar la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones hasta el día 27 de enero de 2017.

Como consecuencia de la orden de supresión y liquidación, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, no pudo iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y solo conservó su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación, salvo las excepciones contempladas expresamente en el decreto de liquidación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto número 2519 de 2015, el Liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación es Fiduciaria La Previsora S. A., quien designó un Apoderado General de la liquidación, para el desarrollo –a su nombre y representación– de todas las actividades y actos tendientes a una pronta liquidación de la Entidad.

Fiduciaria La Previsora S. A., designó en primera instancia, como Apoderado General de la liquidación, al señor Gerardo Mauricio Cortés Pomar, quien se desempeñó como tal desde el inicio del proceso liquidatorio hasta el día 12 de enero de 2016, fecha en la cual su poder fue revocado y en su lugar fue designado el señor Felipe Negret Mosquera, quien se ha desempeñado como Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A. para la Liquidación de Caprecom EICE en Liquidación hasta la suscripción de la presente acta.

En desarrollo de lo establecido en los artículos 25 y 27 del Decreto número 2519 de 2015, el Liquidador dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al proceso liquidatorio de la entidad y, especialmente, a aquellas disposiciones referentes al Retén Social y el levantamiento de fuero sindical. Concordante con lo anterior, el artículo 21 del Decreto número 2519 de 2015 determina que, en todo caso, al vencimiento del término de liquidación (27 de enero de 2017) de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán todas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

El artículo 7° del Decreto número 2519 de 2015 establece que, una vez culminado el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, el Liquidador elaborará el informe final de liquidación de conformidad con las normas establecidas en el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

El artículo 36 del Decreto-ley 254 de 2000 señala que, el informe final del proceso liquidatorio deberá ser presentado al Ministerio correspondiente, en este caso al Ministerio de Salud y Protección Social, por ser Caprecom EICE en Liquidación una entidad vinculada al mencionado ente Ministerial.

El 27 de enero de 2017, con destino al señor Ministro de Salud y Protección Social, el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación, radicó el Informe Final y Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación.

El 19 de enero de 2017, mediante Radicado número 20170320149892 de Fiduciaria La Previsora S. A., con destino a la Gerencia de Liquidaciones y Remanentes de Fiduciaria La Previsora S. A., el apoderado general de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación radicó el Informe Final y Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación, el cual fue aprobado mediante Comunicación número 20170060084751 del 25 de enero de 2017 por parte de Fiduprevisora S. A.

El **Informe Final y Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación**, atendió lo previsto en el artículo 36 del Decreto número 254 de 2000, al incluir dentro del texto del mismo los siguientes temas: a) Administrativos y de gestión; b) Laborales; c) Operaciones comerciales y de mercado; d) Financieros; e) Jurídicos; f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto número 2192 del 28 de diciembre de 2016, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de 2017 con Fiduprevisora S. A.

Conforme a lo anterior,

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintisiete (27) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección Carrera 13 N° 32-76, **Alejandro Gaviria Uribe**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70565138 de Envigado, en calidad de **Ministro de Salud y Protección Social**, de conformidad con el Decreto de Nomenclatura número 1847 de 2012, proferido por el Presidente de la República, quien actúa en el presente documento de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales que le son propias, y **Felipe Negret Mosquera**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10547944 expedida en Popayán (Cauca),

en calidad **Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad Liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación**, designado mediante Escritura Pública número 245 del doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), protocolizada ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, aclarada por las Escrituras Públicas números 2716 y 6775 del 17 de febrero y 15 de abril de 2016 respectivamente protocolizadas en la misma Notaría, conforme a la autorización expresa y escrita dada por Fiduciaria La Previsora S. A., el día 25 de enero de 2017 mediante comunicación con Radicado número 20170060087411, entidad que obra única y exclusivamente como **Liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación**, según designación hecha mediante el Decreto número 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la República, a efectos de suscribir la presente Acta Final del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación.

Aprobación informe final

El Ministerio de Salud y Protección Social, imparte su concepto favorable sin objeción alguna al Informe Final y Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, radicado por el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad Liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Liquidación, el día 27 de enero de 2017 por tanto, se procederá a declarar la finalización del proceso liquidatorio y, en consecuencia, la terminación y extinción de la persona jurídica denominada Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación.

Declaración del cierre de la liquidación y de la terminación de la existencia jurídica de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación.

Con base en el concepto favorable y la aprobación del informe final de la liquidación señalada en el punto en precedencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto-ley 254 de 2000, el apoderado general de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, procede a declarar la terminación del proceso de liquidación y extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada **Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom)**, creado por la Ley 82 de 1912 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado por Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 2519 de 2015, como consecuencia del vencimiento del término de liquidación y de la extinción de la persona jurídica de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación, a partir del 27 de enero de 2017 quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Que la presente acta se publica en el *Diario Oficial* en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 38 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y se complementa con la información y documentación contenida en el Informe Final y Rendición de Cuentas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Liquidada.

Se firma la presente acta por quienes en ella intervienen, a los 27 días del mes de enero de 2017.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El apoderado general de Fiduprevisora S. A., liquidador de Caprecom EICE en Liquidación,

Felipe Negret Mosquera.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 357652. 23-I-2017. Valor \$290.300.

Archivo General de la Nación

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2017

(enero 13)

por la cual se establecen las tarifas que el Archivo General de la Nación cobrará por concepto de venta de bienes, servicios y alquiler de espacios.

El Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1989, 489 de 1998, 594 de 2000, el Decreto número 1080 de 2015, y el Decreto número 1091 de 2016 y el Acuerdo número 09 de 2012 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2126 del 16 de octubre de 2012, “Se aprueba la modificación de la estructura del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y se determinan las funciones de sus dependencias”;

Que el numeral 7 del artículo 16 del Acuerdo número 09 de fecha 30 de noviembre de 2012, le asigna al Director General entre otras funciones la de “*Establecer las tarifas a cobrar por concepto de bienes y servicios prestados por la Entidad*”; así mismo, el numeral 12 del artículo 16 establece que es competencia del Director General expedir los actos administrativos necesarios para la gestión administrativa (...);